

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 355.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 de Octubre último lo que sigue.

„Al Gefe político de Alicante se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa misma capital, relativa á cierto interdicto interpuesto por varios hacendados contra el Ayuntamiento de Alicante, sobre las aguas del manantial llamado de la Fuen Santa, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Alicante, de los cuales resulta: que en 1.º de Julio de 1845, el Conde de Casas-rojas y otros poseedores de varios terrenos en las inmediaciones de aquella ciudad, considerándose despojados del uso y aprovechamiento para los mismos del manantial llamado Fuen Santa ó Casa-blanca, á consecuencia de haberse tapiado por acuerdo de aquel Ayuntamiento los agujeros de los huertos por donde se les comunicaba el agua, interpusieron ante dicho Juez interdicto de restitution, ofreciendo la correspondiente informacion sumaria; y noticioso de ello el Gefe político, promovió en este estado la competencia de que se trata. Visto el artículo 80 párrafo 2.º y final de la ley de 8 de Enero de 1845 que ponen al cuidado de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos y con sujecion á la autoridad superior de los Gefes políticos entre

otras cosas el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente. Visto el artículo 8.º párrafo 2.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo año, que dá el carácter de contencioso-administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de los espresados aprovechamientos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces y Tribunales reformar indirectamente por medio de interdictos de manutencion y restitution providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Considerando. 1.º Que el Juez de primera instancia de Alicante, mediando un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, que segun el artículo citado de la ley municipal es preciso calificar de acuerdo administrativo, no puede admitir el interdicto pendiente contra él dirigido, sin contrariar abiertamente la Real orden tambien citada. 2.º Que si este acuerdo es de reclamar, debe dirigirse la reclamacion al Gefe político en el concepto de superior inmediato del Ayuntamiento, segun la dicha ley, tanto mas cuanto por pertenecer esta clase de cuestiones como contenciosas á los Consejos provinciales, segun el expresado artículo de su ley orgánica, han de corresponder forzosamente como administrativas á los Gefes políticos. Se decide esta competencia á favor del de Alicante, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de aquella ciudad de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros,

SECCION DE GOBIERNO.

Aprobada por Real orden de 12 del corriente, que se publicó en el Boletín oficial número 92, la división en dos secciones del distrito electoral de Torrelavega y sin embargo de que en las listas ultimadas de él se expresa cual es la cabeza de cada sección, así como los pueblos y el número de electores de que se compone, para que dicha división reciba la mayor publicidad he creído conveniente insertarla en este periódico, y es tal como aparece del estado que se pone á continuación. Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

División en dos secciones del distrito electoral de Torrelavega.
Sección cabeza de distrito.—Torrelavega.

Pueblos de que se compone.	Número de electores de cada uno.
Torrelavega.—Cabeza.	34
Reocin.	2
Cartes.	8
Ongayo.	"
Molledo.	5
Miengo.	4
Cieza.	"
Los Corrales.	10
Arenas.	4
Anievas.	"
Bárcena de Pié de Concha.	"
San Vicente de Leon y los Llares.	"
Pujayo.	"
Viernoles.	1
Riovaldeiguña.	"
Polanco.	2
San Felices.	2
Santillana.	9
Total de electores.	81

Sección.—Reinosa.

Pueblos de que se compone.	Número de electores de cada uno.
Reinosa.—Cabeza.	30
Valderredible.	7
Campó de Yuso.	"
Valdeolea.	10
Marquesado de Argüeso.	6
Rioseco.	"
Enmedio.	9
Campó de Suso.	9
Valdeprado.	8
Santiurde de Reinosa.	"
Los Carabeos.	6
San Miguel de Aguayo.	"
Pesquera.	1
Total de electores.	86

Total de electores de la sección de Torrelavega.	81
Idem de la de Reinosa.	86
Total del distrito.	167

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la circular núm. 354, inserta en el último Boletín, se puso por una equivocación material el modelo de actas de votación antes de las observaciones de este Gobierno político, que debían ir al pie de la Real orden.

En ellas, donde dice: Encargo particularmente á los Alcaldes ó Presidentes de las mesas que inmediatamente de concluirse el escrutinio de los votos que haya cada uno de los tres días, me remitan ect., debe leerse: Encargo particularmente á los Alcaldes ó Presidentes de las mesas, que inmediatamente de concluirse el escrutinio de los votos que haya cada uno de los dos días que dura la elección, me remitan ect. Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 357.

SECCION DE CONTABILIDAD.

No habiendo cumplido los Alcaldes de Castañeda, Cieza, Corvera, Limpias y Soba con lo prevenido en la circular inserta en el Boletín núm.º 78, en la que conminaba con 200 rs. de multa á los Alcaldes que para el 15 de Octubre próximo pasado no hubiesen satisfecho las cantidades que adeudasen sus respectivos Ayuntamientos por el primer semestre del repartimiento para gastos provinciales; he acordado declararlos incurso en dicha multa, que harán efectiva en la Depositaria de este Gobierno político en el término de 8 días.

Los demas Alcaldes, si no han satisfecho completamente las cantidades por que se hallan en descubierto sus pueblos, han demostrado al menos sus deseos de cumplir, contribuyendo con algunas á cuenta. Teniendo esto en consideración he determinado concederles un nuevo plazo de 15 días para que las acaben de satisfacer, advirtiéndoles que si pasado él no lo hubiesen realizado, habré, aunque con sentimiento, de exigirles la multa con que se hallan conminados, en razón á lo urgente de las obligaciones á que es necesario atender. Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 358.

SECCION DE FOMENTO.

D. Juan de la Pedraja, vecino y del comercio de esta ciudad, ha recurrido á este Gobierno político solicitando la formación de expediente, á fin de obtener la autorización Real para establecer una fábrica de hilados y tejidos en el sitio denominado Baldelazon, término del pueblo y Ayuntamiento de Biotuerto, en terreno de su propiedad,

p

y servida por las aguas de un molino de seis ruedas, también de su pertenencia, que desde tiempo inmemorial existe sobre el río Miera.

De los tres planos que acompaña al proyecto, el primero representa de través la presa que ha de construirse inmediata á la antigua del molino para formar la entrada al canal de la fábrica, demostrando que no causa perjuicios públicos ni particulares; el segundo manifiesta de frente la presa proyectada y la forma en que debe construirse, y el tercero el aspecto del cauce y dependencias de la fábrica, y dos puentes que será necesario levantar sobre dicho cauce para facilitar la comunicación entre ella y los pueblos de la margen opuesta del río.

En vista de los expresados documentos, y de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo del corriente año, inserta en el Boletín oficial núm. 39 he acordado dar publicidad al mencionado proyecto, con el objeto de que las personas ó corporaciones á quienes pudiera perjudicar el establecimiento de la fábrica, presenten sus reclamaciones en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta circular, en la secretaría de este Gobierno político, donde estarán de manifiesto los planos y demás datos necesarios para que los interesados puedan formar un juicio exacto del asunto. Santander 27 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 359.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demás dependientes de protección y seguridad pública procurarán la captura de José de los Hoyos, declarado soldado por el Ayuntamiento de Val de S. Vicente, natural de Pesués, de oficio jornalero, que ejerce en el interior de esta provincia en compañía de su padre D. Santos; y caso de ser habido le remitirán á mi disposición ó á la del Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento. Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 360.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes, Comisarios y demás dependientes de protección y seguridad pública procurarán la captura de Ramon Olalde, cuyas señas se expresan á continuación, el que salió de la ciudad de Vitoria con dirección á esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición. Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba muy poca, cara buena, color bueno.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Anuncios.

D. Tomás Felix de Rocillo menor de 14 años,

ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Colindres para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viage haga la reclamación dentro del término de 15 días contados desde la fecha. Santander 26 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

El día tres de Diciembre próximo venidero y horas de doce á una de su tarde, se celebrará en pública subasta, el arriendo del pasaje del barco de Treto en el despacho de esta Intendencia, casa Aduana, bajo la presidencia del Señor Intendente, asistencia del Sr. Contador y Administrador del ramo, y ante el escribano D. Juan José de Orue; y en el mismo día y hora, en Colindres por el Alcalde constitucional, Administrador subalterno del quinto distrito y ante el escribano de número de aquella villa ó secretario del Ayuntamiento.

Asimismo se rematará en pública subasta el arriendo de la casa compuesta de siete habitaciones que hace esquina en la calle de Santa Cruz y huerta contigua, que fueron del convento de Monjas del mismo nombre, en el mismo día, hora, sitio y por ante las mismas personas que se indican arriba del que debe celebrarse en esta Intendencia. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Administración y en la del quinto distrito en Laredo respecto de el del barco de Treto. Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos, podrán concurrir en el acto del remate á hacer proposiciones, que terminado no se oirán otras por ventajosas que sean.—Santander 24 de Noviembre de 1846.—El Administrador principal, Tomas C. Aguero.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de las 12 de su mañana, se saca á pública subasta, en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata á enterarse, hacer y sostener sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado. Burgos 21 de Noviembre de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido ect.

Por el presente hago saber: que en el cuatro del corriente mes, se acudió á mi Juzgado por parte de D. Casimiro Seco Fontecha, vecino de Ojos, solicitando que en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, se declare tocarle y pertenecerle en propiedad los bienes y demás derechos de la capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Olea, fundó Don

Francisco Rodriguez de la Lastra, vacante en la actualidad por fallecimiento de D. José Seco Fontecha, presbítero, su último capellan. En su vista he mandado por auto de dicho día, se convoquen por medio de edictos, y anuncio en el Boletín oficial á las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía con término de 30 días á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte, para que acudan á dicho mi Juzgado á deducirle, pues si lo hicieren, se administrará justicia y en su defecto y rebeldía se sustanciarán los autos promovidos como hubiere lugar y les parará perjuicio. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente. Dado en Reinosa á 6 de Noviembre de 1846.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz.

D. WENCESLAO DERUGAMA,
Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido ect.

Hago saber: Que por la Excm. Junta gubernativa de la audiencia territorial me ha sido transmitida la primera carta orden del Supremo Tribunal de Justicia, relativa á un exhorto del Juzgado de Bienes de difuntos de Puerto-Príncipe por el que se previene se cite, llame y emplace á los herederos de D. Manuel Gutierrez natural del valle de Penagos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este último á percibir la cuota hereditaria que les pertenezca. En su consecuencia he mandado cumplir lo prevenido y que en el término de ocho meses comparezcan citados herederos ante dicho Tribunal de bienes de difuntos por sí ó por apoderado para los efectos expresados; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 13 de Noviembre de 1846.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María de la Lastra.

ANUNCIOS.

El día 15 de Diciembre próximo se rematarán en la villa de Torrelavega un carro y tres cuartos de terreno en el sitio de la Quebrantada propio para edificar, bajo la base de 2000 rs. que ha ofrecido un interesado. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate. Santander 24 de Noviembre de 1846.

El día 12 del mes de Diciembre próximo á las doce de su mañana se rematará en el mejor postor la construcción de 50 vestuarios de paño para vestir los reclutas que se filien en la bandera del regimiento infantería de Leon Peninsular, que se halla establecida en esta plaza; en tal virtud los que quieran tratar en dicho remate podrán acudir á la casa habitación del Capitan Comandante de la espresada bandera, situada calle del Puente, número 11, piso 2.º quien les enterará del pliego de condiciones. Santander 24 de Noviembre de 1846.—El Capitan, Juan Navarro.

En la venta de la media Oz, Ayuntamiento del valle de Cieza, se halla una jaca capona, negra, su edad como siete años, sin marco, alzada como seis cuartas y media.

COMPañIA DE TRANSPORTES GENERALES DE ESPAÑA.
Servicio entre Santander y Madrid por Torrelavega, Reinosa, Palencia y Valladolid.

Esta Empresa, solicita de cumplirlo que tiene ofrecido y de corresponder dignamente á la denominacion que lleva, acaba de montar la línea de transportes entre esta Ciudad y la Corte con carruages cómodos y seguros, que principiarán á salir el 25 del corriente mes de Noviembre desde esta, un día sí y otro nó por ahora, empleando seis en el viage hasta Madrid.

Admite toda clase de géneros de comercio, equipages, encargos y pasajeros á precios convencionales. El despacho se halla establecido provisionalmente en la calle de los Tableros, núm. 5.

Es inútil encarecer la utilidad y conveniencia que reportará el comercio de un establecimiento que reclamaba el servicio del mismo; por que son notorias, y la esperiencia acreditará mas y mas su importancia y consecuencias.

ADUANA DE SANTANDER. DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM. MES DE SEPTIEMBRE DE 1846.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el espresado mes.

Clase de mercaderías.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.	Por 100 de entrada y salida.
Azúcar dorado.	Cajas.	20	"	20	20	"	"
Cacao caracas.	Sacos.	253	"	253	253	"	"
Astas de buey.	Astas.	3950	"	3950	"	3950	"

Igual observacion que hacemos en todos los estados anteriores. Santander 30 de Setiembre de 1846.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.